



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 444.-

**POR LA CUAL SE FIJA MARGEN DE BONIFICACION PARA LA CADENA
DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES.**

ASUNCIÓN, 14 de agosto de 2003

VISTO:

La Ley N° 904/63, que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio;

El Decreto N° 20.358/03, “Por el cual se modifica el Artículo 51° del Decreto N° 10.911/00 y se establecen disposiciones adicionales”;

El Decreto N° 21.271/03, “Por el cual se modifica el plazo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 20.358 del 16 de febrero de 2003”;

La Resolución N° 369/17-07-03, “Por la cual se fija margen de bonificación para la cadena de comercialización de combustibles”; y

CONSIDERANDO:

Que las variaciones del tipo de cambio del Guaraní con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y el Índice de Precios al Consumidor constituyen indicadores que reflejan los cambios en el costo de la cadena de comercialización de los combustibles derivados del petróleo;

Que el Decreto N° 20.358/03 autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a actualizar mensualmente el margen de bonificación para las Empresas Distribuidoras y estaciones de Servicios sobre los combustibles cuyos precios aún se encuentran regulados por el Estado, conforme a la variación de los dos indicadores citados más arriba;

Que el Índice del Precio al Consumidor del mes de julio fue de 334 con un Índice de Variación de -2,2 con respecto al mes de junio que fue 336,2, así como el Tipo de Cambio Nominal Promedio del Guaraní con respecto al Dólar informado por el Banco Central del Paraguay, fue de 6.053,4 para el mes de julio y 6254,6 para el mes de junio.

Que de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto N° 20.358/03 estas dos variables tienen incidencia en negativo de Gs. 5,90 (guaraníes cinco con noventa) sobre los Gs. 307,5 (Guaraníes trescientos siete con cinco) por litro establecido como Margen de Bonificación en el mes anterior; y



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 444.-

**POR LA CUAL SE FIJA MARGEN DE BONIFICACION PARA LA CADENA
DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES.**

- 2 -

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE :

- Art. 1°.-** Establecer el margen de retribución para las Empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios en Gs. 301,6 (Guaraníes trescientos uno con seis) por litro, vigente hasta el 16 de setiembre del corriente año.
- Art. 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 3°.-** Derogar la Resolución N° 369/03.-
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archívese.

FDO.: ROBERTO FERNÁNDEZ S.
MINISTRO

Es copia